

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluso los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalupe.



### ARTICULO DE OFICIO.

Número 109.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en circular de 27 de Enero último comunica á esta Intendencia lo siguiente.

«Contra lo que se halla prevenido reiteradas veces, hace tiempo que acuden al Ministerio de mi cargo en derechura con sus instancias muchos de los empleados de Hacienda pública, separándose del conducto de sus gefes de que no debían apartarse por ningun pretexto, y distrayendo la atención del Gobierno, que debe aplicarse preferentemente al despacho de los negocios de gravedad, importancia y verdadero interés público, y despues al de aquellas que merecen mas bien el título de asuntos personales, sobre los que tampoco puede ni debe recaer resolución sin venir antes preparados con el informe de los inmediatos superiores y con el de los Gefes principales de la misma Hacienda. Al elevar al conocimiento de S. M. la Reina el abuso que ha llegado á introducirse en el particular, y la necesidad de corregirle, restableciendo la disciplina y subordinación harto relajadas en este ramo de la Administración pública, he tenido el honor de proponer, y S. M. se ha dignado aprobar las siguientes disposiciones. — 1.<sup>a</sup> Conforme á lo provenido en Reales órdenes é instrucciones, se prohíbe á los empleados de Hacienda que dirijan sus instancias en derechura al Ministerio de mi cargo, debiendo hacerlo siempre por el conducto de los gefes respectivos segun el orden gradual establecido, y no apartándose de él con ningun motivo. — 2.<sup>a</sup> Esta obligación comprende á los empleados cesantes y jubilados lo mismo que á los pertenecientes al servicio activo. Los pasivos considerarán para este caso como gefes inmediatos suyos á los Intendentes de las provincias donde residan, ó á los de aquellas donde perciban

su cesantía ó jubilación. — 3.<sup>a</sup> A las instancias de los empleados activos ó pasivos que conforme á las dos reglas anteriores llegaren á poder de los Intendentes, darán estos curso segun estimen justo, dirigiéndolas al Ministerio de mi cargo por conducto de las oficinas generales de que dependan ó hayan dependido los que las promuevan; y en el caso de que no hubiesen tenido dependencia de estas, por el de aquellas á quienes corresponda el conocimiento del negocio que tenga por objeto la solicitud. — 4.<sup>a</sup> En ningun caso los Intendentes ni los gefes de las oficinas generales daran curso á instancia alguna que directamente les fuere presentada por parte de los empleados activos, sino á las que recibían con arreglo á la primera disposición. — 5.<sup>a</sup> Las personas no pertenecientes á la clase de empleados que por causas fundadas aspiren á serlo en ramos dependientes de este Ministerio, deberán igualmente hacer sus instancias por conducto de los Intendentes de las provincias donde se hallen avecindados. A la misma regla quedan sugetos los individuos que hayan servido en cualquiera otra carrera y se encuentren en alguna de las clases pasivas que se conocen con distintos nombres. — 6.<sup>a</sup> Los gefes y las oficinas generales, despues de haber tomado los informes convenientes acerca de las solicitudes que les fueren dirigidas ó presentadas, les darán el curso que corresponda, manifestando y fundando su parecer. — 7.<sup>a</sup> Todas las instancias que desde la publicación de esta Real orden llegasen á presentarse directamente en el Ministerio, se archibarán en el estado que se reciban, sin producir ningun efecto ni acordar otra disposición que la de privar de un mes de sueldo á los empleados activos ó pasivos que las hicieren. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que pudieran incurrir inadvertidamente en su inobservancia. Guadalupe 15 de Febrero de 1844.—Bernardo Losada.

*El Representante en esta provincia de la Empresa del papel sellado, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.*

«La Direccion de la Renta del papel sellado en arrendamiento, con fecha 29 de Enero último me dice lo siguiente.—El desuso á que ha venido la ley de 26 de Mayo de 1835, estableciendo un impuesto gradual de sello sobre los documentos de giro afecta demasiado los intereses de la Renta, cuyos rendimientos que ofrecen esperanzas lisonjeras estan reducidos casi á la nulidad. La comision y Junta consultiva de la centralizacion á cuyo cargo se halla el arrendamiento de la renta, consideran que el origen de este grave mal se halla en la falta de conocimiento de los preceptos de la ley en muchos casos, y en otros en el ejemplo quiza á que ha dado ocasion esta misma ignorancia. En su articulo 11 se declara que toda letra de cambio, libranza á la órden, pagaré ó carta órden de crédito por cantidad fija que se gire, negocie ó circule sin tener el sello que se establece, será ilegal y no tendrá fuerza alguna si no es purgada de su vicio uniendo á ella otra del sello correspondiente y acreditando haber satisfecho la multa respectiva al tres por ciento de la cantidad librada, sin perjuicio del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado. Para hacer efectivas estas condenaciones se ha ofrecido á los denunciadores la mitad de ellas, conforme al articulo 19 de la misma ley, sin investigar las circunstancias del documento denunciado esto es, que se halle ó no en el caso de protesta. Pero ni esta ni otras medidas eficaces que se propone la comision y Junta consultiva adoptar se dirijen á multiplicar los castigos que la ley impone, si no á que se cumpla estrictamente, para contener los quebrantos que sufren los intereses de la Renta, llevando los valores á la altura que espera la centralizacion. A este efecto me encarga dirija á V. la presente encareciendole su cooperacion al fin propuesto para evitar el disgusto de la imposicion de condenaciones ajenas del deseo de la Comision y Junta consultiva. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia mandando V. S se cumpla cuanto previene la preinserta circular.»

*Lo que se inserta en este periodico para conocimiento del público y para su puntual observancia. Guadalajara 15 de Febrero de 1844  
Bernardo Losada.*

## Distrito de Madrid.

Mes de Enero de 1844.

primera Seccion y primer trozo de la segunda

primera Division

Carretera general de Aragon

Calleja

Relacion de las obras ejecutadas en dicho mes en las ocho leguas de carretera que comprende la provincia de Guadalajara incluidas en dicha division que está á cargo del ingeniero D. José Julian Calleja, y lo respectivo á la del inmediato, el celador D. José Maria de Mariategui.

Varas lineales de camino recargado.	Id. de id. de camino bacheado.	Id. de id. de camino recebato	Veras lineales de cunetas abiertas.	Id. de id. de paseos reformados.	Número de alcantarillas reparadas.	Id. de pontones reparados.	Id. de casas de portazgos. de id.	Número de la legua donde se han practicado los trabajos.
"	2	"	400	400	"	"	"	En la 8.ª legua.
"	"	"	410	410	"	"	"	En la 9.ª legua.
"	4	"	310	300	"	"	1	En la 10.ª legua.
"	3	"	"	1380	"	"	"	En la 11.ª legua.
"	19	"	510	730	"	"	1	En la 12.ª legua.
"	21	"	442	856	"	"	"	En la 13.ª legua.
"	34	"	480	1100	"	"	"	En la 14.ª legua.
"	19	"	470	360	"	"	"	En la 15.ª legua.
Total	102	"	3022	5536	"	"	"	

Madrid 31 de Enero de 1844 = José Maria de Mariategui. = V. o B. o El Ingeniero. Calleja.

### DISTRITO DE MADRID.

#### Camino Provincial de Guadalupe.

#### Carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño.

Relacion general de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en la indicada línea en todo el discurso del mes de Enero de 1844.

Línea desde Tarazona hasta el conén de dicha provincia con la de Soria; que es tambien el final del término de Paredes de 16 y media leguas de 20,000 pies castellanos.

Número 112.

Número, línea, situacion de los trozos y nombre del empresario respectivo.

- 1.º 6975, varas, entre la inmediacion de Tarazona y Tortola, D. Alberto Laguna. . . . .
- 6.º 9386, id entre bajo de Ita y villa de Padilla, el mismo Laguna. . . . .

Varas de estension de carretera construida.	Esplañada.	Almadenado en 1.ª tanda.	Idem segunda.	Idem tercera.	Arreglado.	Número de cargos de piedra en caja para el firme.	Obras de Fábrica.			Cantidades entregadas á buena cuenta en Reales. mrs.
							Puentes.	Alcantarillas.	Pies cúbicos de muros.	
525	»	240	240	240	»	2.000	»	»	»	8.295
210	»	150	150	150	»	2.075	»	»	»	9.380
735	»	390	390	390	»	4.075	»	»	»	17.675
<b>TOTALES. . . . .</b>										

Tortola y Enero 31 de 1844.—El Ingeniero encargado.—José Julian de Calleja.

DISTRITO DE MADRID.

Mes de Enero de 1844.

Carretera Nacional de Aragon.

Segunda y tercera seccion de la primera division

Al cargo del ingeniero D. José Julian de Calleja, y del Calador facultativo D. Antonio Nestar.

Relacion general de las obras de Conservacion permanente ejecutadas en dicho mes en las 10 leguas que se espresan comprendidas en la provincia de Guadalajara.

Desig- nacion de le- guas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de Carretera.				Linea de				Acopios para el firme.		Alcantari- llas desem- brozadas. Número.
		Bachada varas sue- perforales.	Recechada. varas lineales.	Revocada. varas li- neales.	Descan- ta. varas li- neales.	Recorrida para que- brantar las piedras sa- lientes. varas li- neales.	Pasos ar- reglados varas li- neales.	CUNETAS. Abiertas. varas li- neales.	Desembro- zadas. varas li- neales.	Piedra grue- sa. varas cubicas.	Piedra pi- coda. varas cubicas	
16	Entre la senda de Santa Maria y las cuadradas bajas. . . . .	«	120	«	410	410	204	160	110	16	19	1
17	Entre las cuadradas altas y la alcantarilla de Solanillos. . . . .	«	90	«	540	540	290	290	140	10	11	3
18	Entre la dehesa de Algecilla y la senda de Cogollor. . . . .	«	140	140	620	620	480	480	170	8	20	2
19	Entre la senda de Alaminos y la dehesa de Mandayona. . . . .	«	360	360	780	780	195	200	180	6	24	1
20	Entre los talleres de Mirabueno y la alcant.ª del calvario de Algora	«	420	420	860	860	180	65	430	80	16	1
21	Entre el viso y las cerradas de Torremocha. . . . .	«	110	220	480	480	355	50	450	10	7	1
22	Entre la vega de Torremocha y la alcantarilla de la Cubierta	«	170	170	520	520	400	70	390	5	25	2
23	Entre la vega de Torremocha y la alcantarilla de la Cubierta	«	«	«	670	670	620	64	580	10	24	1
24	Entre la alcantarilla de Calderon y la cuesta de Sauca . . . . .	«	«	«	840	840	550	110	280	4	5	«
25	Entre el alto de la cuesta de Sauca y las cerradas de Alcolea	«	200	200	950	950	1400	90	1400	6	7	«
	Entre la Soledad de Alcolea y los barrancos de Benamira. . . . .	«	1610	1510	6670	6670	4674	1579	3830	155	158	15

Guadalajara 31 de Enero de 1844.—Antonio Nestar.—V. o B. o —El Ingeniero.—Calleja.

**ANUNCIO.** Habiendo desaparecido de las inmediaciones de la villa de Ita de esta Provincia el dia 8 del presente mes á las cinco de su mañana, una caballería menor, cerrada, pelo rucio, ojos un poco llorosos, española, entera, y en la canilla de la mano derecha, en cuanto se advierte es labrada. La persona que supiese donde se halla, podrá avisarlo á Domingo Barbero en la Posada de dicha villa de Ita, encargado de recogerla y dar el correspondiente hallazgo.

(c) Ministerio de Cultura 2006